



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500984371**



20185500984371

Bogotá, 10/09/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)

LINEAS UNIDAS DE TRANSPORTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - LUDETRANS S.A.S.
CARRERA 18 No 20-50
BUCARAMANGA - SANTANDER

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 38445 de 29/08/2018 por la(s) cual(es) se RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PÉREZ ALARCÓN
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
RESOLUCIÓN No.

(38445) 29 AGO 2018

POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES Nos 63469 DEL 22 DE 2016, 26437 DEL 16 DE JUNIO DE 2017 Y 62453 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2017.

EL SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE, ENCARGADO DE FUNCIONES

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996 y la Ley 1437 de 2011, el Decreto 101 del 2000, el Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001 y toda norma concordante, y el Decreto 1632 del 24 de agosto de 2018, por el cual se hace un encargo de funciones, procede a desatar el recurso interpuesto, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes:

HECHOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad el Informe de Infracción de Transporte No 357062 del 30 de Abril de 2014, impuesto al vehículo de placa APA-028.

Mediante Resolución No. 3630 del 28 de enero de 2016, se apertura investigación administrativa en contra de LA EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO PUBLICO DE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA LINEAS UNIDAS DE TRANSPORTE SAS. "LUDETRANS SAS." NIT. No. 900.418.887-6., por presunta transgresión de lo dispuesto por la Resolución No. 10800 de 2003, artículo 1, código 560 'Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin podar el permiso correspondiente' en concordancia con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Mediante radicado No. 2016-560-014850-2 la empresa presento escrito de descargos.

A través Resolución No. 63469 del 22 de noviembre de 2016, se resolvió la investigación administrativa en contra de la empresa, sancionándola con multa de TRES (3) SMLMV, para la época de la comisión de los hechos, equivalente a UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$1 848.000.00), acto administrativo que fue notificado por aviso web el 4 de enero de 2017.

Mediante radicado No. 2017-560-006367-2 del 18 de enero de 2017 la empresa investigada interpuso recursos de reposición y en subsidio de apelación.

A través de la Resolución No. 26437 del 16 de junio de 2017, se resolvió el recurso de reposición, confirmando la sanción impuesta y se concedió el recurso de apelación.

A través Resolución No 62453 del 29 de Noviembre de 2017, se resolvió el Recurso de Apelación, el cual confirmó en todas las partes la Resolución No 63469 del 22 de noviembre de 2016, este acto administrativo fue notificado por aviso el 22 de Diciembre de 2017.

Mediante radicado No.2018-560-843247-2 del 04 de Mayo de 2018, la empresa investigada presento solicitud de revocatoria directa contra las resoluciones Nos. 63469 del 22 de 2016, 26437 del 16 de junio de 2017 y 62453 del 29 de noviembre de 2017.

CONSIDERANDO

POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES Nos 63469 DEL 22 DE 2016, 26437 DEL 16 DE JUNIO DE 2017 Y 62453 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2017.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que la revocatoria directa, se tiene prevista en el ordenamiento jurídico colombiano, como un mecanismo de control que tiene la propia administración para volver a decidir sobre asuntos de los cuales ya había decidido, en procura de corregir de manera directa o a petición de parte, aquellas actuaciones que resultan contrarias al orden constitucional y legal establecido, así como cuando se evidencia que no cumplen con las expectativas del interés público o social.

En la revocatoria directa no se trata de declarar la ilegalidad o no del acto administrativo, cuestión que sólo atañe a la jurisdicción de lo contencioso administrativo; sino que, se trata de retirarlo de la vida jurídica haciendo cesar sus efectos desde el mismo momento de su expedición y no desde la ejecutoria del nuevo acto que lo revoca.

Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se señalan las causales por las cuales es procedente la revocatoria directa, así:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Es claro, que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe que:

"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"

De acuerdo con lo anterior, una vez revisada la presente investigación este despacho advierte lo siguiente.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011, Artículo 94. *Improcedencia.* La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, **ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.**

De acuerdo con la norma anteriormente señalada, este despacho evidencia que mediante resolución No. 63469 del 22 de noviembre de 2016, se resolvió la investigación administrativa en contra de la empresa LINEAS UNIDAS DE TRANSPORTE SAS. "LUDETRANS SAS.", NIT, 900.418.887-6 este acto administrativo fue notificado por aviso el 04 de Enero de 2017.doble instancia, considerando que contra la resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte concedida al investigado mediante la Resolución No 26437 del 16 de junio de 2017 y resuelta mediante resolución No 62453 del 29 de Noviembre de 2017, notificada por aviso 22 Diciembre de 2017. Por lo tanto a la empresa investigada tenia oportunidad de presentar la revocatoria directa

POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES Nos 63469 DEL 22 DE 2016, 26437 DEL 16 DE JUNIO DE 2017 Y 62453 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2017.

desde el día 22 de Diciembre de 2017 hasta el día 22 de Abril de 2018, y como se pudo constatar en el expediente de la presente investigación, la empresa solicito revocatoria directa mediante radicado No 2018-560-843247-2 del 04 de Mayo de 2018.

Es importante resaltar que el termino de caducidad del medio de control judicial, al que hace referencia el artículo 94 de la ley 1437 de 2011, para el presente caso es el contemplado en el Artículo 138 *ibidem*, que cita

Artículo 138: Nulidad y restablecimiento del derecho. Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.

Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, **dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación.** Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel.

Así las cosas la presente solicitud de revocatoria directa es improcedente por haber sido presentada fuera del término legal.

Conforme a lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de Revocatoria Directa de las Resoluciones Nos 63469 del 22 de 2016, 26437 del 16 de junio de 2017 y 62453 del 29 de noviembre de 2017, por la cual se sanciona y se confirma la sanción contra La Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor carga LINEAS UNIDAS DE TRANSPORTE SAS. "LUDETRANS SAS.", Identificada con N.I.T. 900.418.887-6, por las razones expuestas en el presente acto en su parte considerativa.

Artículo 2: NOTIFICAR personalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, el contenido de la presente resolución, a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, al representante legal o a quién haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga LINEAS UNIDAS DE TRANSPORTE SAS. "LUDETRANS SAS.", Identificada con NIT 900.418.887-6 En la siguiente dirección CARRERA 18 # 20 - 50 en la ciudad de BUCARAMANGA / SANTANDER o en su defecto se surtirá la notificación de conformidad con lo establecido en los artículos los artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

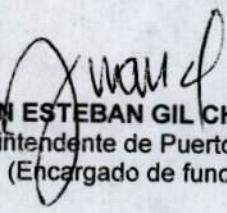
Artículo 3: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación, y contra la misma no procede recurso alguno.

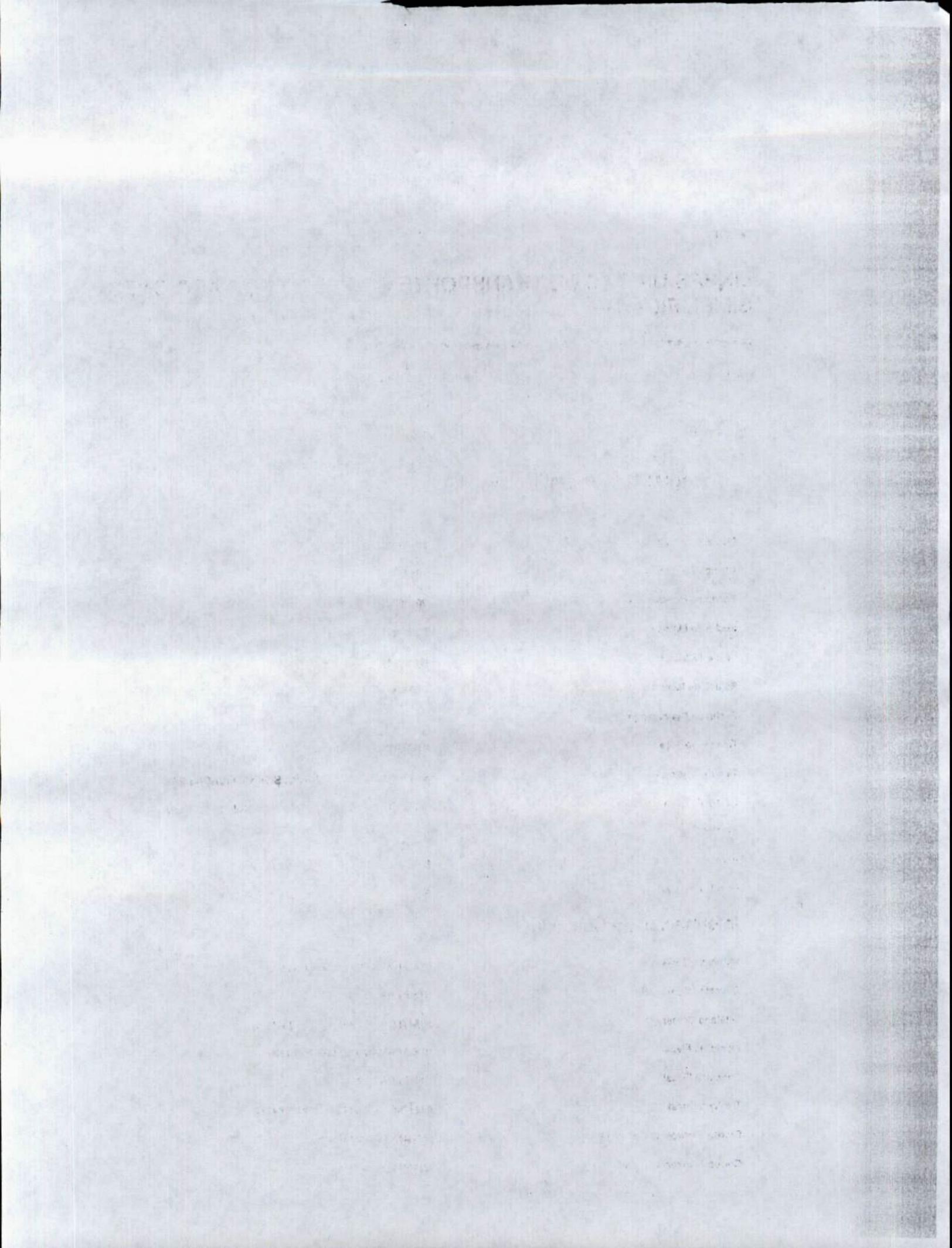
Dada en Bogotá D.C., a los

-38445

29 AGO 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRIA
Superintendente de Puertos y Transporte
(Encargado de funciones)



23/8/2018

Index

LINEAS UNIDAS DE TRANSPORTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

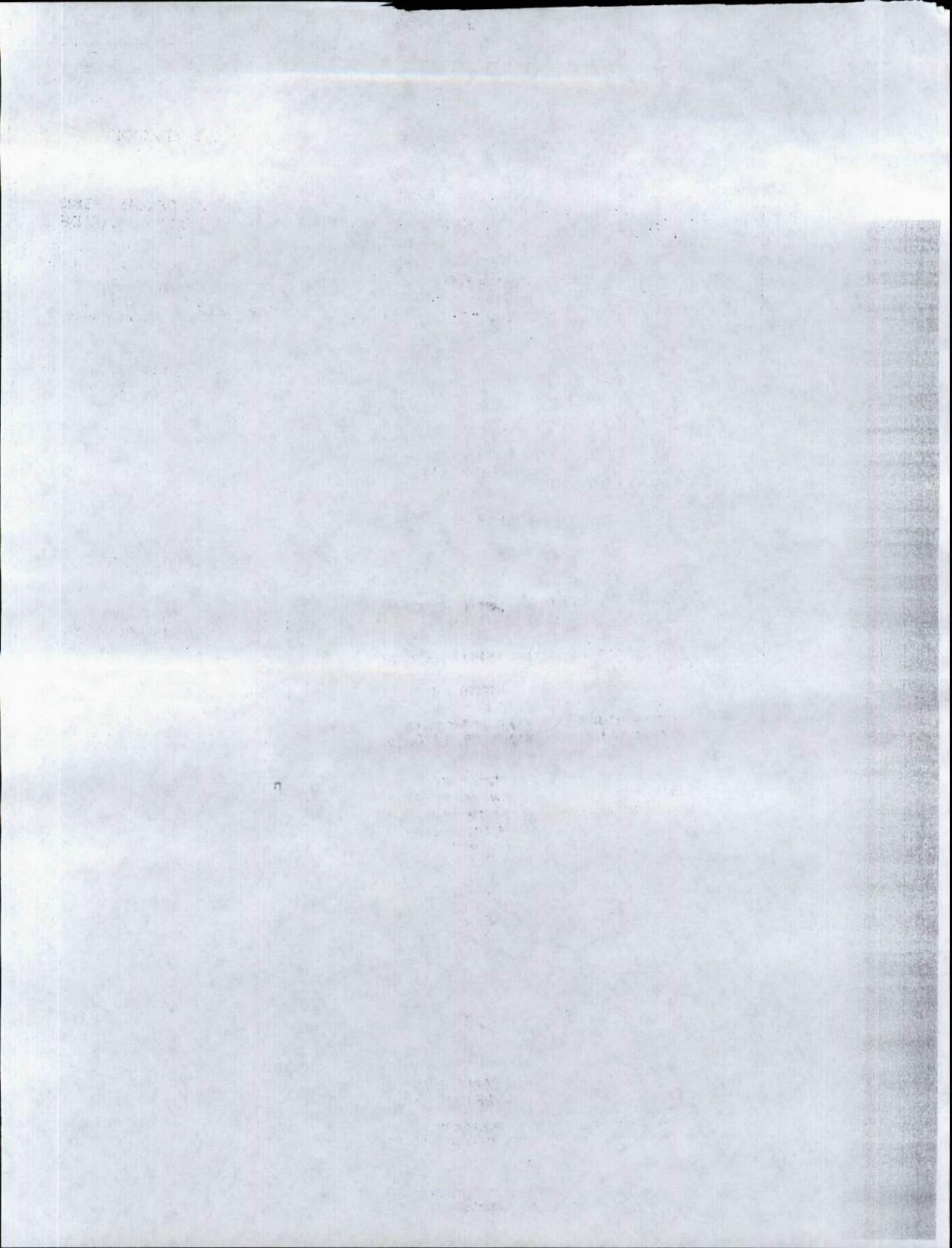
| | |
|--------------------|-------------------|
| Sigla | LUDETRANS S.A.S. |
| Cámara de comercio | BUCARAMANGA |
| Identificación | NIT 900418887 - 6 |

Registro Mercantil

| | |
|---------------------------|--|
| Numero de Matricula | 201678 |
| Último Año Renovado | 2018 |
| Fecha de Renovación | 20180328 |
| Fecha de Matricula | 20110307 |
| Fecha de Vigencia | Indefinida |
| Estado de la matricula | ACTIVA |
| Fecha de Cancelación | |
| Tipo de Sociedad | SOCIEDAD COMERCIAL |
| Tipo de Organización | SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS |
| Categoría de la Matricula | SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL |
| Empleados | 1 |
| Afiliado | N |
| Beneficiario Ley 1780? | N |

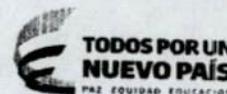
Información de Contacto

| | |
|------------------------------|-------------------------------|
| Municipio Comercial | BUCARAMANGA / SANTANDER |
| Dirección Comercial | CARRERA 18 # 20 - 50 |
| Teléfono Comercial | 6984765 3223950018 3212364972 |
| Municipio Fiscal | BUCARAMANGA / SANTANDER |
| Dirección Fiscal | CARRERA 18 # 20 - 50 |
| Teléfono Fiscal | 6984765 3223950018 3212364972 |
| Correo Electrónico Comercial | contacto@ludetrans.com |
| Correo Electrónico Fiscal | contacto@ludetrans.com |





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500951091



Bogotá, 29/08/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
LINEAS UNIDAS DE TRANSPORTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA -
LUDETRANS S.A.S.
CARRERA 18 No 20-50
BUCARAMANGA - SANTANDER

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 38445 de 29/08/2018 por la(s) cual(es) se RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\29-08-2018\JURIDICA\CITAT 38445.odt

The following information was obtained from the records of the Department of Health and Human Services, Office of the Assistant Secretary for Health, regarding the activities of the National Health and Medical Research Council (NH&MRC) during the period from 1980 to 1984.

The NH&MRC is a statutory body established under the Health Research Act 1980. Its primary function is to advise the Government on matters relating to health research and to coordinate and promote health research in Australia.

During the period from 1980 to 1984, the NH&MRC has been engaged in a number of activities, including the following:

- 1. The establishment of the National Health and Medical Research Council of Australia (NH&MRC) in 1980.
- 2. The establishment of the National Health and Medical Research Council of Australia (NH&MRC) in 1980.
- 3. The establishment of the National Health and Medical Research Council of Australia (NH&MRC) in 1980.
- 4. The establishment of the National Health and Medical Research Council of Australia (NH&MRC) in 1980.
- 5. The establishment of the National Health and Medical Research Council of Australia (NH&MRC) in 1980.

The NH&MRC has also been engaged in a number of other activities, including the following:

- 1. The establishment of the National Health and Medical Research Council of Australia (NH&MRC) in 1980.
- 2. The establishment of the National Health and Medical Research Council of Australia (NH&MRC) in 1980.
- 3. The establishment of the National Health and Medical Research Council of Australia (NH&MRC) in 1980.
- 4. The establishment of the National Health and Medical Research Council of Australia (NH&MRC) in 1980.
- 5. The establishment of the National Health and Medical Research Council of Australia (NH&MRC) in 1980.

This document is a copy of the original document and is not to be used for any other purpose.



472
Servicios Postales
RECOLECCIÓN A
HAT 800 3629174
Código Postal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
a solidad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RA0093 16395CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
LINEAS UNIDAS DE TRANSPORTES
SOCIEDAD POR ACCIONES

Dirección: CARRERA 18 No. 20-50

Ciudad: BUCARAMANGA

Departamento: SANTANDER

Código Postal: 680011106

Fecha Pre-Admisión:
11/09/2018 15:50:23

Mín. Transporte Lic de carga 000200
28/20/5/2011

HORA DE
NOMBRE DE
QUEM REGISTRE

472 Motivos de Devolución

| | | | | | | | | | | | |
|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 |
| <input type="checkbox"/> |
| Desconocido | Rehusado | Cerrado | Fallido | Fuerza Mayor | No Reside | Dirección Errada | No Reclamado | No Contactado | Apartado Clausurado | | |

Fecha 13 SEP 2018

Nombre del distribuidor: [Blank]

Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor: [Blank]

C.C. [Blank]

Centro de Distribución: [Blank]

Observaciones: [Blank]

Observaciones: [Blank]

Local 0550 CURAO

Oficina Principal - Calle 63 No. 9 - Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

Handwritten text, possibly a signature or date, located in the upper left quadrant of the page. The text is faint and difficult to decipher.

